



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 6 DE DICIEMBRE  
DE 2014**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X

**49**  
SECCIÓN II

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**AVISO**

**Al margen un sello que dice: Amacueca. Atmo-Cuetpan. Agua que vuelve. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Sanamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco.**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de Amacueca para el Ejercicio Fiscal 2015

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Amacueca, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas.

Aplicables durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, con un incremento del 6.32% en sus tarifas.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Artículo 2.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería;
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco y serán:

4

I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 44.65
b) Genérica	\$ 49.43
c) Alta	\$ 54.75

II. No Habitacional:

a) Secos	\$57.94
b) Alta	\$86.65
c) Intensiva	\$113.76

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$37.21, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$3.85
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$4.01
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$4.17
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$4.33
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$5.58
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$6.09
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$7.28

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$49.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$4.63
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$4.81
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$5.00
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$5.20
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$5.85
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$6.09
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$7.28

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$51.56 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.11
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.31
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$5.52
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$5.75
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$6.21
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$6.47
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$7.74

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$54.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.20
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$5.41
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$5.63
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$5.85
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$6.09
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$7.28

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$53.69 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.26
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.48
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$5.69
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$5.93
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$6.15
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$6.09
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$7.28

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$55.28 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.48
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.69
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$5.93
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$6.06
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$6.46
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$7.36
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$7.28

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$58.47 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$5.69
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$5.93
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$6.15
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$6.41
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$6.71
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$6.98
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$7.28

Artículo 7.- Para las localidades, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 9.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán

el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 13.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2015, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2015, el 5%.

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2015 y no exceden de 12 m<sup>3</sup> su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 16.- Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,216.24, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.  
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.  
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.
2. \$8,963.30, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o

8

- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.  
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.  
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$10,751.07 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, o

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota \$717,081.11 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$717,081.11 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$686.29
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$839.39
3. Medidor de ½":	\$609.74
4. Medidor de ¾".	\$914.88

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$838.86
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 19.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$533.19
--	----------



II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: \$1506.02

III. Expedición de certificado de factibilidad: \$381.15

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:  
Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$7.98	
2.- Asfalto:		\$26.23
3.- Adoquín:	\$28.58	
4.- Concreto Hidráulico:	\$33.90	

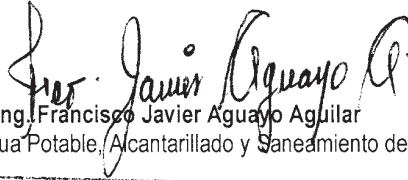
b) Por toma larga, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$9.57	
2.- Asfalto:		\$28.58
3.- Adoquín:	\$30.19	
4.- Concreto Hidráulico:	\$31.77	

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$11.31	
2.- Asfalto:		\$28.58
3.- Adoquín:	\$29.91	
4.- Concreto Hidráulico:	\$30.32	

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.



Ing. Francisco Javier Aguayo Aguilar  
Director del organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco.



**A 22089267**

**6 diciembre**

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$20.00 |
| 2. Número atrasado  | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.70     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$283.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DE 2014  
NÚMERO 49. SECCIÓN II  
TOMO CCCLXXX

**AVISO** del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amacueca (tarifas y precios de los servicios de agua). **Pág. 3**

